



CONCEJO DE TIEBAS

REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO DEL GIMNASIO DEL CONCEJO DE TIEBAS



ÍNDICE:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES 3

CAPÍTULO II: DE LA APERTURA Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES 4

CAPÍTULO III: DE LOS ABONADOS 5

CAPÍTULO IV: NORMATIVA SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES 7

CAPÍTULO V: SANCIONES 9

CAPÍTULO VI: MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD 10

CAPÍTULO VII: DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO 11



CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento tiene por objeto principal la regulación del uso de las instalaciones del Gimnasio, propiedad del Concejo de Tiebas.

Se consideran Instalaciones del mismo la sala de máquinas y el vestuario.

Gozarán de idéntica consideración los bienes muebles, instalaciones y servicios adscritos a las actividades arriba indicadas y ubicados en las instalaciones a que se refiere el párrafo anterior.

ARTÍCULO 2: Tendrán acceso a las instalaciones para su utilización en ejercicio de actividades a que se refiere el artículo anterior aquellos ciudadanos que cumplan los requisitos que el Concejo de Tiebas determine al efecto.

ARTÍCULO 3: En la instalación podrá practicarse los deportes y desarrollarse las actividades para los que estén especialmente destinadas o resulten idóneas.

ARTÍCULO 4: Los periodos en que permanezca cerrada la instalación (mantenimiento, etc) así como los horarios de apertura al público serán determinados por el Concejo de Tiebas.

ARTÍCULO 5: En las Instalaciones del Gimnasio figurará un cartel, aprobado por el Concejo de Tiebas, en un lugar visible y de fácil acceso para el usuario en el que se indique:

- Horario de actividad.
- Normativa básica de funcionamiento.

En lugar que permita la fácil consulta se colocará un ejemplar del presente Reglamento.

ARTÍCULO 6: Toda persona que adquiera un abono anual acepta y asume el presente Reglamento de Régimen Interno y en su caso las modificaciones al mismo que pudieran aprobarse durante el año en curso por la Junta del Concejo de Tiebas.

ARTÍCULO 7: El Concejo de Tiebas tendrá potestad para modificar esta normativa para buscar un mejor fin.



CAPÍTULO II: DE LA APERTURA Y CIERRE DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 8: El Gimnasio estará abierto todo el año.

8.1 Al margen de lo dispuesto en el punto anterior, el Concejo de Tiebas podrá determinar los periodos en los que permanecerá cerrado, así como los horarios de apertura al público.

**CAPÍTULO III: DE LOS ABONADOS**

ARTÍCULO 9: Tiene la condición de abonado toda persona que se halle al corriente del pago de los precios públicos aprobados anualmente por el Concejo de Tiebas, los cuales obtendrán la Tarjeta de Acceso previa entrega del justificante del abono correspondiente.

Los abonados con Tarjeta de Acceso dispondrán de libre acceso a las instalaciones y, en su caso, podrán tener además descuento en las actividades que se organicen.

ARTÍCULO 10: Clases de abonados:

10.1 Se establecen las siguientes clases de abonados:

10.1.1 Abonos Local "Gimnasio 2 Instalaciones Piscinas de Tiebas".

EDAD	VECINOS		NO EMPADRONADOS	
	ANUAL	SEMESTRAL	ANUAL	SEMESTRAL
De 16 a 64 años	60€	35€	100€	60€
Jubilados Pensionistas	30€	20€	50€	30 €

10.1.2 Abonos Local "Gimnasio doble".*

EDAD	VECINOS		NO EMPADRONADOS	
	ANUAL	SEMESTRAL	ANUAL	SEMESTRAL
De 16 a 64 años	100€	58€	167€	100€
Jubilados Pensionistas	50€	33€	83€	50€

* Estos abonos permiten el uso tanto del Gimnasio del Edificio Concejil como el Gimnasio de las piscinas

10.2 Los abonados satisfarán los precios públicos que hayan sido fijados por el Concejo de Tiebas.

10.3 Se entenderá vecino aquella persona empadronada en el Concejo de Tiebas.

10.4 Los jubilados y pensionistas, independientemente de su edad y siempre que presente un certificado oficial (expedido por una administración pública) que acredite tal condición, se les considerará como tales en lo que respecta a la cuota o precio público a aplicar. Asimismo, tendrán la misma consideración sus cónyuges siempre y cuando acrediten no estar trabajando (mediante presentación de tarjeta sanitaria donde se halle incluido).

10.5 Todas aquellas personas que quieran abonarse al Gimnasio deberán satisfacer los precios públicos fijados y entregar en las Oficinas del Concejo el justificante de pago y datos personales para adquirir la condición de abonado.



CONCEJO DE TIEBAS

El abonado que cause baja no podrá exigir la devolución del abono ingresado o su prorrateo desde la fecha que la cause.

ARTÍCULO 11. El precio de los abonos serán los mismos durante todo el año en curso independientemente de la fecha en que se realicen. Toda persona interesada en obtener la Tarjeta de Acceso de Abonado deberá pagar la cantidad que le corresponda, según cuadro de Precios Públicos señalado, mediante ingreso de su importe en las cuentas del Concejo.

Debe constar nombre y apellidos y en el concepto: ABONO GIMNASIO 1 o ABONO GIMNASIO DOBLE.

ARTÍCULO 12: La pérdida, extravío, robo o deterioro de la Tarjeta de Acceso que acredite la condición de abonado deberá ser comunicado inmediatamente a la entidad gestora de las instalaciones o al Concejo.

ARTÍCULO 13: La pérdida, extravío, robo o deterioro de la Tarjeta de Acceso por parte de abonado supondrá el pago del coste de la nueva tarjeta que se le entregue. En caso de robo se deberá presentar la denuncia para que no exista coste alguno de la nueva tarjeta.

ARTÍCULO 14: La Tarjeta de Acceso de abonado es personal e intransferible. El uso indebido del mismo por otras personas será motivo de sanción.

ARTÍCULO 15: Los abonados tienen los siguientes derechos:

15.1 Libre acceso a las instalaciones mediante la presentación de la Tarjeta de Acceso de Abonado dentro de los horarios de apertura del Gimnasio.

15.2 La utilización de las instalaciones de acuerdo a la normativa aprobada por el Concejo de Tiebas.

15.3 Beneficiarse de descuentos que en cada caso apruebe el Concejo de Tiebas.

15.5 Formular reclamaciones y sugerencias que crea oportunas en relación con el funcionamiento de las instalaciones.

ARTÍCULO 16: Los abonados están sujetos al cumplimiento de las obligaciones que más adelante se establecen para los usuarios en general.



CAPÍTULO IV: NORMATIVA SOBRE EL USO DE LAS INSTALACIONES

ARTÍCULO 17: Obligaciones de los usuarios

17.1 Usar las instalaciones y servicios correcta y adecuadamente.

Toda persona que acceda al Gimnasio tomará las medidas oportunas para el buen uso de las máquinas, bicicletas estáticas, etc, existentes, dando cuenta al Concejo de cualquier desperfecto o mal funcionamiento que permita tomar las medidas oportunas para solucionarlo.

17.2 Guardar el debido respeto a los demás abonados o usuarios, observando la compostura necesaria para la buena convivencia.

17.3 Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas.

17.4 Acatar y cumplir cuantas normas e instrucciones dicten respecto del uso de las instalaciones.

17.5 Cumplir con las sanciones que imponga el Concejo de Tiebas.

17.6 El acceso al Gimnasio está permitido para personas mayores de 18 años (inclusive). Los menores de 16 (inclusive) a 18 (exclusive) deberán contar con la autorización de los padres o persona a su cargo.

17.7 Las personas adultas velarán por la seguridad de los menores de edad a su cargo dentro de las Instalaciones.

17.8 Los usuarios mayores de edad serán responsables del comportamiento de los menores a su cargo así como del incumplimiento de las normas del presente reglamento y de las infracciones definidas en el mismo cometidas por los menores de edad a su cargo.

17.9 Los usuarios asumirán las pérdidas de objetos personales que se produzcan en las instalaciones como consecuencia de su desaparición, extravío o deterioro de los mismos.

17.10 Los usuarios de las Instalaciones deberán cumplir escrupulosamente con su horario, debiendo calcular el tiempo que estimen necesario para el uso de duchas y vestuarios, al objeto de no sobrepasar el horario de cierre en ningún momento.

17.11. Los usuarios serán responsables de los daños y perjuicios que durante su estancia en las Instalaciones pudieran sufrir ellas mismas por su mala intención o descuido, y así mismo por las que ocasionaren tanto a dichas Instalaciones como a terceros.

17.12 No está permitida la entrada de animales en el Gimnasio.

ARTÍCULO 18: Sala de máquinas y vestuario

18.1 Los usuarios ayudarán a mantener la instalación y las máquinas limpias, utilizando las papeleras y papel destinado a tal efecto.

18.2 No se podrá fumar.

18.3 Los usuarios deberán respetar y cuidar todo el mobiliario.



CONCEJO DE TIEBAS

18.4 Los usuarios respetarán los horarios de funcionamiento de la instalación.

18.5 Los usuarios deberán guardar la debida compostura y decencia, respetando a los demás abonados en su faceta social y deportiva.

18.6 En la zona de vestuarios y duchas será obligatorio el uso de chanquetas por motivos de higiene.

18.7 Toda persona que quiera utilizar estas instalaciones deberá contar con el correspondiente abono y Tarjeta de Acceso.

18.8 Para acceder a dicho espacio deportivo habrá que hacerlo con vestimenta deportiva y calzado deportivo adecuado. A los usuarios que no hagan caso de esta norma se les podrá negar el acceso a dicho espacio deportivo.

18.9 Toda persona que acceda al Gimnasio tomará las medidas oportunas para el buen uso de las máquinas, bicicletas estáticas, etc, existentes, dando cuenta al Concejo de cualquier desperfecto o mal funcionamiento que permita tomar las medidas oportunas para solucionarlo.

18.10 El personal al efecto contratado o designado por el Concejo de Tiebas velará por el buen funcionamiento de las instalaciones y por el cumplimiento de las normas de este Reglamento, dando cuenta al Concejo de cuantas incidencias considere oportunas. Sus indicaciones serán de obligado cumplimiento para los usuarios.



CAPÍTULO V: SANCIONES

ARTÍCULO 19: Serán causa de sanción punible la comisión de faltas consideradas leves, graves o muy graves.

19.1 Se consideraran faltas leves las siguientes:

- Molestar a los usuarios de la instalación.
- Fumar dentro del Gimnasio.
- Comer dentro del Gimnasio.

Las faltas leves serán objeto de apercibimiento por parte del personal del Concejo. En caso de reincidencia se impondrá la pertinente sanción a acordar por el Concejo.

19.2 Se considerarán faltas graves:

- La reiterada reincidencia de dos o más faltas leves.
- Estropear o romper el mobiliario del Gimnasio.
- Acceso al Gimnasio siendo menor de 18 años, sin autorización de los padres o persona responsable en menores de 16 (inclusive) a 18 años o menores de 16 años no acompañados de persona responsable.
- Ignorar reiteradamente las indicaciones del personal responsable del Gimnasio.
- La utilización de la Tarjeta de Acceso de Abonado para el acceso de otra persona distinta a la titular de la misma. (En este caso, salvo que se haya notificado la pérdida de la Tarjeta de Acceso de Abonado, la sanción se aplicará al titular de la misma).

Las faltas graves serán objeto de sanción mediante la retirada de la Tarjeta de Acceso de Abonado durante el plazo que se considere necesario por parte del Concejo.

19.3 Se considerarán faltas muy graves:

- La reiterada reincidencia en dos o más faltas graves.
- Estropear o romper el mobiliario y no abonar el importe de la reparación o sustitución.
- Tentativa de robo o apropiación de las instalaciones, vestuarios, maquinas, etc.

Las faltas muy graves serán sancionadas con la expulsión definitiva de las instalaciones del Gimnasio y la prohibición de acceso a las mismas.

El Concejo de Tiebas podrá prohibir la entrada a las instalaciones a aquellas personas que reiteradamente incumplan alguna de estas normas, no teniendo derecho el infractor a devolución alguna del dinero abonado.



CAPÍTULO VI: MEDIDAS SANITARIAS Y DE SEGURIDAD

ARTÍCULO 20: Los usuarios deberán cumplir las diferentes indicaciones expuestas en las instalaciones por medio de carteles en cuanto a materias de salud, hábitos comportamiento, prevención de riesgos y diversos derechos y deberes entre otros.



CAPÍTULO VII: DE LO DISPUESTO EN EL PRESENTE REGLAMENTO

ARTÍCULO 21: La interpretación y aplicación del presente reglamento corresponde al Concejo de Tiebas. La persona o entidad encargadas de la gestión del servicio actuará por delegación concejil en las funciones de interpretar y aplicar sus disposiciones, debiendo proporcionar la solución más equitativa a los problemas que el uso diario de las instalaciones vaya generando.

ARTICULO 22: Corresponderá al Concejo de Tiebas dictar cuantas normas sean necesarias para el correcto funcionamiento del Gimnasio cuando se produzcan situaciones no contempladas en el presente Reglamento.

El presente Reglamento ha sido aprobado por la Junta del Concejo de Tiebas en sesión celebrada el día 30 de junio de 2015.

El texto de los artículos 10.-1 y 11 corresponde a un Expediente de Modificación aprobado por la Junta del Concejo en fecha de 16 de diciembre 2019.

La Presidenta,

Leire Martínez Carneiro